



RESOLUCIÓN No. 47- 00771 DE 2022

POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL MAGDALENA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1066 de 2006, contenidas en el artículo 837 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º, 78, 80, 81,83 y 85 de la resolución 1235 de 2014 *"Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo, de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo"*, resolución 0526 del 25 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA**, sigue un proceso de Cobro Coactivo Administrativo contra el empleador **MOTOS H S.A.S.**, identificado con el NIT. N° **830.506.749**, contenida en la Resolución No. **608 de fecha 17/10/2014**, por concepto de multa por incumplimiento en el pago de las cuotas de la Contratación de Aprendices, por la vigencia de 2013 (1 de mayo al 31 de octubre) por valor de \$5.934.300, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento que se haga efectivo el pago, notificación por aviso mediante oficio con radicado interno SENA N° 2-2014-006470 de fecha 07/11/2014 y recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, ejecutoriada en fecha 22/11/2014, proceso tramitando mediante expediente N° **47205215000800**.

Que en fecha 17 de febrero de 2015, el SENA mediante Resolución N° 094, libró Mandamiento de Pago contra el empleador **MOTOS H S.A.S.**, identificado NIT. N° **830.506.749**, notificado por correo mediante el oficio con radicado interno SENA N° 2-2015-001720 de fecha 24 de marzo de 2015, y recibido en fecha 8 de abril de 2015,

Que mediante Resolución No. 117 del 26 de febrero de 2015, se decretaron medidas cautelares, sobre las cuentas bancarias, productos financieros, embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles que posea el empleador **MOTOS H S.A.S.**, identificado NIT. N° **830.506.749**, limitando el embargo a la suma **\$11.868.600.00**.

Que en fecha 2 de marzo de 2015, mediante los oficio con radicado interno SENA N° 2-2015-001260 al N° 2-2015-001280, se realizó la primera investigación de bienes de propiedad del empleador sin resultados positivos que garanticen el pago total de la deuda; es así como por parte del BANCO GNB SUDAMERIS quien mediante oficio recibido en estas dependencias con radicado SENA No. 1-2015-002070 de fecha 18/03/2015, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera, CITIBANK COLOMBIA, quien mediante oficio recibido en estas dependencias con radicado SENA No. 1-2015-002080 de fecha 18/03/2015, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera, BANCO COLPATRIA quien mediante oficio recibido en estas dependencias con radicado SENA No. 1-2015-002092 de fecha 19/03/2015, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera, BANCO DE OCCIDENTE, quien mediante oficio recibido en estas dependencias con radicado SENA No. 1-2015-00002098 de fecha 19/03/2015, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera, mediante oficio con radicado SENA No. 1-2015-00002104 de fecha 19/03/2015, informa que se embargó cuenta corriente, pero que no presenta saldos,



RESOLUCIÓN No. 47- 00771 DE 2022

**POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA
TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO**

que una vez cuente con saldo se consignará a la cuenta de depósitos judiciales, la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA-MARTA, mediante oficio, con radicado SENA No. 1-2015-002148 de fecha 24/03/20215, envía certificado de Existencia y Representación Legal de **MOTOS H S.A.S.**, identificado NIT. N° 830.506.749., BANCOLOMBIA, mediante oficio con radicado SENA No. 1-2015-002245 de fecha 06/04/2015, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera, BANCO POPULAR quien mediante oficio recibido en estas dependencias con radicado SENA No. 1-2015-002336 de fecha 08/04/2015, señala que el deudor no es cliente en dicha entidad financiera, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA quien mediante oficio recibido en estas dependencias con radicado SENA No. 1-2015-002371 de fecha 09/04/2015, señala que se materializó la orden de embargo por un valor de \$100.604.00. generándose el título judicial No. A5843709, SECRETARIA DE TRANSITO DISTRITAL, mediante oficio con radicado SENA No. 1-2015-002352 de fecha 08/04/2015, informando que el deudor no presenta vehículos matriculados en esa secretaria, OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, quien mediante oficio recibido en estas dependencias con radicado SENA No. 1-2015-002432 de fecha 13/04/2015, manifestó que el deudor de la referencia no tiene vehículos matriculados ante dicho organismo de tránsito, BANCOOMEVA, que mediante oficio radicado SENA No. 1-2015-002477 de fecha 16/04/2015, informa que el deudor no posee vínculo con el banco, BANCO CAJA SOCIAL, que mediante oficio con radicado SENA No. 1-2015-002536 de fecha 20/04/2015, informa que el demandado no presenta vínculo vigente con el banco, INSTRUMENTOS PUBLICOS, que mediante oficio con radicado SENA No. 1-2015-002931 de fecha 05/05/2015, donde informa que el deudor no figura como propietario en su base de datos.

Que en fecha 12 de mayo de 2015, mediante Resolución No. 259, se ordena la aplicación de título judicial No. A5843709, con numero consecutivo 442100000660943, por valor de cien mil seiscientos cuatro pesos (\$100.604.00).

Que mediante oficio con radicado No. 1-2015-006468 de fecha 16/12/2015, se recibe respuesta del BANCO WWB, donde informan que el demandado no posee productos en esa entidad.

Que mediante correo del 23 de abril de 2015, se solicitó al área de Relaciones Corporativas la actualización de la deuda, arrojando el siguiente resultado VALOR CAPITAL: \$ 5.934.300, INTERESES: 486976.79, para un TOTAL: \$ 6.421.276.

Que en fecha 17 de diciembre de 2015, el SENA, mediante Resolución No. 2549, suspendió los términos de las actuaciones procesales de los despachos de cobro coactivo administrativo del SENA a nivel nacional entre el 21 de diciembre de 2015 hasta el 28 de enero de 2016 inclusive.

Que el 28/01/2016, se consigna a través del tique con referencia 21530384, el título judicial por valor de \$ 100.604.00, a favor del SENA.

Que en fecha 10 de mayo de 2016, mediante resolución No. 206, se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso contra el empleador **MOTOS H S.A.S.**



RESOLUCIÓN No. 47- 00771 DE 2022

POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

identificado con el NIT. N° 830.506.749, contenida en la Resolución No. 608 de fecha 17/10/2014, notificada mediante página web el día 3 de junio de 2016.

Que en fecha 18/08/2016, mediante los oficios con radicado interno SENA N° 2-2016-003475 al N° 2016-003495, se realiza la segunda investigación de bienes de propiedad del empleador MOTOS H S.A.S, identificado con el NIT. N° 830.506.749, sin ningún resultado positivo, por parte la UNIDAD TECNICA DE CONTROL, VIGILANCIA Y REGULACION DE TRANSITO Y TRANSPORTE, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2016-003683 de fecha 6 de octubre de 2016, manifestó que el deudor de la referencia no tiene vehículos matriculados ante dicho organismo de tránsito; CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, mediante oficio con radicado SENA No. 1-2016-003710 de fecha 07/10/2016, envía certificado de Existencia y Representación Legal de MOTOS H S.A.S., identificado NIT. N° 830.506.749; BANCO CORPBANCA, mediante oficio con radicado SENA No. 1-2016-003743 de fecha 10/10/2016, quien informa que el demandado no tiene vínculo con la entidad; BANCO GNB SUDAMERIS quien mediante oficio recibido en estas dependencias con radicado SENA No. 1-2016-003764 de fecha 10/10/2016, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera; CITIBANK COLOMBIA, quien mediante el oficio recibido con radicado interno SENA No. 1-2016-003907 en fecha 24/10/2016, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera; OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, quien mediante oficio recibido en estas dependencias con radicado SENA No. 1-2016-003909 de fecha 24/10/2016, manifestó que el deudor de la referencia no tiene vehículos matriculados ante dicho organismo de tránsito; BANCO CORPBANCA, mediante oficio con radicado SENA No. 1-2016-003918 de fecha 24/10/2016, quien informa que el demandado no tiene vínculo con la entidad; COLPATRIA, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2016-003951 de fecha 25/10/2016, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2016-003990 de fecha 26/10/2016, manifestó que el deudor de la referencia no tiene inmuebles registrados ante dicha entidad; OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2016-003999 de fecha 26/10/2016, manifestó que el deudor de la referencia no tiene inmuebles registrados ante dicha entidad; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2016-004054 de fecha 28/10/2016, señala que el embargo se encuentra aplicado de acuerdo con oficio 22012001273 de fecha 15/03/2015; IGAC, quien informa que no figuran inscripciones catastrales a nombre del deudor; BANCO CAJA SOCIAL, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2016-004102 de fecha 1/11/2016, señala que el deudor no presenta vínculo comercial vigente dicha entidad.

Que en fecha 4 de noviembre de 2016, mediante correo institucional área de Relaciones Corporativas, envía liquidación de la obligación arrojando el siguiente resultado, CAPITAL: \$ 5.934.300, INTERESES: \$ 3.407.592, para un total de la deuda de \$ 9.341.892.



POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

Que el BANCO BBWA, quien mediante oficio con radicado SENA No. 1-2016-004340 de fecha 17/11/2016, informa que la medida fue aplicada, y que una vez existan saldos sufrientes, se colocaran a disposición; BANCO WWB, quien mediante oficio recibido con radicado SENA-No. 1-2016-004436 de fecha 23/11/2016; señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera, BANCOOMEVA quien mediante oficio recibido en estas dependencias con radicado SENA No. 1-2016-004499 de fecha 28/11/2016, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera, BANCO DE OCCIDENTE, quien mediante oficio recibido en estas dependencias con radicado SENA No. 1-2016-004523 de fecha 28/11/2016, señala que la cuenta a nombre del deudor ya está embargada por el SENA.

Que en fecha 23 de noviembre de 2016, mediante resolución No. 611, se liquidó la obligación, notificada mediante página web el día 26 de enero de 2017.

Que en fecha 26 de diciembre de 2016, el SENA, mediante Resolución No. 2836, suspendió los términos de las actuaciones procesales de los despachos de cobro coactivo administrativo del SENA a nivel nacional entre el 26 de diciembre de 2016 hasta el 16 de enero de 2017 inclusive.

Que el BANCO POPULAR quien mediante oficio recibido en estas dependencias con radicado SENA No. 1-2017- 000332 de fecha 07/02/2017, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera,

Que en fecha 04 de abril de 2017, el SENA, mediante Resolución No. 0494, suspendió los términos de las actuaciones procesales de los despachos de cobro coactivo administrativo del SENA a nivel nacional durante los días comprendidos entre el 10, 11 y 12 de abril de 2017 inclusive.

Que BANCO AV VILLAS COLPATRIA, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2017-001360 de fecha 17/04/2017, señala que el embargo fue aplicado pero la cuenta presenta saldo en cero; BANCO AV VILLAS COLPATRIA, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2017-001357 de fecha 17/04/2017, señala que el embargo fue aplicado pero la cuenta presenta saldo en cero.

Que en fecha 4 de mayo de 2017, mediante oficio con radicado SENA No. 2-2017-002297, esta entidad invita al deudor a cancelar la totalidad de la obligación o a suscribir acuerdo de pago para evitar el reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento a la normatividad vigente de la ley 901 de 2004, artículo 2 parágrafo 3°, ley 1066 de 2006 artículo 2° numeral 5° y resolución No. 422 de 2011 de la Contaduría General de la Nación.

Que en fecha 24 de mayo de 2017, mediante oficio con radicación SENA No. 2-2017-002661, se ofició a la DIAN, solicitándole la información que reposa en el Registro Único Tributario del deudor **MOTOS H S.A.S**, identificado con el NIT. N° **830.506.749.**, con relación a dirección de domicilio u oficina, del cual se obtuvo respuesta mediante oficio con radicado SENA No. 1-2017-002016 de fecha 14/06/2017, en el cual manifestaron que la dirección que aparece en el RUNT ES, calle 7 No. 4 -34 sec centro, Municipio El Banco, Departamento Magdalena.



RESOLUCIÓN No. 47- 00771 DE 2022

POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

Que en fecha 7 de julio de 2017, mediante Resolución No. 400, se ordenó dejar en firme la liquidación del crédito, notificada mediante página web el día 22 de agosto de 2017.

Que en fecha 29/08/2017, mediante los oficios con radicado interno SENA N° 2-2017-004339 al N° 2-2017-004357, se realiza la tercera investigación de bienes de propiedad del empleador **MOTOS H S.A.S**, identificado con el NIT. N° **830.506.749**, sin resultado positivo que garantice el pago de la deuda, se recibieron por parte de: BANCO DE OCCIDENTE, quien mediante oficio recibido en estas dependencias con radicado SENA No. 1-2017-002933 de fecha 31/08/2017, señala que la cuenta se encuentra embargada por el SENA; deudor no presenta productos en dicha entidad financiera; COLPATRIA, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2017-002936 de fecha 31/08/2017, señala que el deudor no presenta vinculo comercial con dicha entidad financiera; BANCO GNB SUDAMERIS quien mediante oficio recibido en estas dependencias con radicado SENA No. 1-2017-002958 de fecha 1/09/2017, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera; UNIDAD TECNICA DE CONTROL, VIGILANCIA Y REGULACION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2017-002984 de fecha 4/09/2017, manifestó que el deudor de la referencia no tiene vehículos matriculados ante dicho organismo de tránsito; CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2017-002990 de fecha 4/09/2017 certifica varios establecimientos de comercio del deudor, todos con matrículas canceladas. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2017-003064 de fecha 12/09/2017, manifestó que el deudor de la referencia no tiene inmuebles registrados ante dicha entidad, CITIBANK COLOMBIA, quien mediante el oficio recibido con radicado interno SENA No. 1-2017-003127 de fecha 15/09/2017, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera, OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, quien mediante oficio recibido en estas dependencias con radicado SENA No. 1-2017-003178 de fecha 21/09/2017, manifestó que el deudor de la referencia no tiene vehículos matriculados ante dicho organismo de tránsito; BANCOLOMBIA, mediante oficio con radicado SENA No. 1-2017-003198 de fecha 22/09/2017, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera; BANCO CAJA SOCIAL, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2017-003254 de fecha 28/09/2017, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera; BANCO AV VILLA, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2017-003270 de fecha 03/10/2017, señala que la cuenta ya se encuentra embargada, pero no presenta fondos; BANCO W, mediante oficio con radicado SENA No. 1-2017-003337 de fecha 06/10/2017, señala que el deudor no posee productos en esa entidad; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2017-003425 de fecha 18/10/2017, señala que la medida está aplicada, pero el demandado no cuenta con recursos; BANCO ITAU, quien mediante oficio recibido en estas dependencias con radicado SENA No. 1-2017-003459 de fecha 20/10/2017, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera; BANCOOMEVA, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2017-003460 de fecha



POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

20/10/2017, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera; BANCO POPULAR quien mediante oficio recibido en estas dependencias con radicado SENA No. 1-2017-003547 de fecha 30/10/2017, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera.

Que en fecha 4 de mayo de 2018, mediante oficio con radicado SENA No. 2-2018-002100, esta entidad invita al deudor a cancelar la totalidad de la obligación o a suscribir acuerdo de pago para evitar el reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento a la normatividad vigente de la ley 901 de 2004, artículo 2 parágrafo 3°, ley 1066 de 2006 artículo 2° numeral 5° y resolución No. 422 de 2011 de la Contaduría General de la Nación.

Que en fecha 11/04/2018, mediante los oficios con radicado interno SENA N° 2-2018-001684 al N° 2-2018-001700, se realizó la cuarta investigación de bienes de propiedad del empleador **MOTOS.H S.A.S**, identificado con el NIT. N° 830.506.749, sin resultado positivo para el pago de la obligación, recibiendo respuesta por parte de: BANCO GNB SUDAMERIS quien mediante oficio recibido en estas dependencias con radicado SENA No. 1-2018-001220, de fecha 13/04/2018, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera; COLPATRIA quien mediante oficio recibido en estas dependencias con radicado SENA No. 1-2018-001232, de fecha 16/04/2018, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera; OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2018-001300 de fecha 23/04/2018, manifestó que el deudor de la referencia no tiene inmuebles registrados ante dicha entidad; BANCO W, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2018-001393 de fecha 2/05/2018, manifestó que el deudor de la referencia no tiene productos en dicha entidad; BANCO ITAU, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2018-001412 de fecha 2/05/04/2018, manifestó que el deudor de la referencia no tiene productos en dicha entidad; CITIBANK COLOMBIA, quien mediante el oficio recibido con radicado interno SENA No. 1-2018-001445 de fecha 04/05/2018, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera; BANCO AV VILLA, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2018-001458 de fecha 7/05/2018, señala que la cuenta ya se encuentra embargada, pero no presenta fondos; BANCO CAJA SOCIAL, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2018-001576 de fecha 17/05/2018, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2018-001599 de fecha 21/05/2018, señala que la medida está aplicada, pero el demandado no cuenta con recursos; BANCOOMEVA, quien mediante oficio recibido con radicado SENA No. 1-2018-001690 de fecha 29/05/2018, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera;

Que 05/06/2018, se realiza la quinta investigación de bienes, la cual se solicita en el informe de gestión que se envía a dirección general, quien mediante correo institucional, envía a través del Grupo Administración Documentos la respuesta. En donde se evidencia que el deudor, tiene cuentas con saldos en cero, y no reporta bienes inmuebles en el VUR.



RESOLUCIÓN No. 47- 00771 DE 2022

POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

Que el BANCO POPULAR, mediante oficio con radicado SENA No. 47-2-2018-002621 de fecha 27/08/2018, señala que el deudor no presenta productos en dicha entidad financiera.

Que en fecha 13 de noviembre de 2018, mediante oficio con radicado SENA No. 2-2018-005003, esta entidad invita al deudor a cancelar la totalidad de la obligación o a suscribir acuerdo de pago para evitar el reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento a la normatividad vigente de la ley 901 de 2004, artículo 2 párrafo 3°, ley 1066 de 2006 artículo 2° numeral 5° y resolución No. 422 de 2011 de la Contaduría General de la Nación.

Que en fecha 4 de diciembre de 2018, el SENA, mediante Resolución No. 2238, suspendió los términos de las actuaciones procesales de los despachos de cobro coactivo administrativo del SENA a nivel nacional entre el 21 de diciembre de 2018 hasta el 14 de enero de 2019 inclusive.

Que en fecha 06/03/2019, se realiza la sexta investigación de bienes, la cual se solicita en el informe de gestión que se envía a dirección general, quien mediante correo institucional, envía a través del Grupo Administración Documentos la respuesta que no reporta bienes inmuebles en el VUR, el 23/04/2019, se informa que el deudor, tiene cuentas sin saldos.

Que en fecha 28 de marzo de 2019, el SENA, mediante Resolución No. 1-0483, suspendió los términos de las actuaciones procesales de los despachos de cobro coactivo administrativo del SENA a nivel nacional durante los días comprendidos entre el 15. 16 y 17 de abril de 2019 inclusive.

Que de igual forma se ofició a Tránsito Departamental, Distrital y Cámara de Comercio de Santa Marta, mediante oficios con radicación del 47-2019-002132 al 47-2-2019-002134 de fecha 2/04/2019.

Que la CAMARA DE COMERCIO, mediante oficio con radicado SENA No. 47-1-2019-002017 de fecha 04/04/2019, envía certificado de existencia y representación legal de **MOTOS H S.A.S**, identificado con el NIT. N° **830.506.749**

Que la secretaria de Tránsito Distrital, mediante oficio con radicado SENA No. 47-1-2019-002224 de fecha 23/04/2019, informa que el deudor no tiene vehículos registrados en esa entidad.

Que en fecha 3 de diciembre de 2019, el SENA, mediante Resolución No. 1-2153, suspendió los términos de las actuaciones procesales de los despachos de cobro coactivo administrativo del SENA a nivel nacional entre el 23 de diciembre de 2019 hasta el 10 de enero de 2020 inclusive.

Que mediante Resolución 1-0354 del 18 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativa, así como el término de prescripción en los procesos de cobro coactivo en el SENA, la cual fue prorrogada mediante: Resolución 1-0385 del 25 de marzo de 2020; Resolución 1-0427 del 14 de abril de 2020; Resolución 1-0477 del 30 de abril de 2020; Resolución 1-0511 del 12 de mayo de 2020; Resolución 1-0564 del 27 de mayo de 2020; Resolución 1-0588 del 04 de junio de 2020; Resolución 1-0620 del 11 de junio de 2020; Resolución 1-0705 del 06



RESOLUCIÓN No. 47- 00771 DE 2022

POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

de julio de 2020; Resolución 1-0777 del 16 de julio de 2020; Resolución 1-0860 del 03 de agosto de 2020; Resolución 1-1013 del 02 de septiembre de 2020; Resolución 1-1227 del 02 de octubre de 2020.

Que en fecha 18 de diciembre de 2020, el SENA, mediante Resolución No. 1-1675, suspendió los términos de las actuaciones procesales de los despachos de cobro coactivo administrativo del SENA a nivel nacional entre el 17 de diciembre de 2020 hasta el 8 de enero de 2021 inclusive.

Que en fecha 06/07/2021, se realiza la séptima investigación de bienes, la cual se solicita en el informe de gestión que se envía a dirección general, quien mediante correo institucional, envía a través del Grupo Administración Documentos la respuesta. En donde se evidencia que el deudor, tiene cuentas con saldos en cero, y no reporta bienes inmuebles en el VUR.

Que mediante resolución No. 1-02417 de fecha 22/12/2021, el SENA, suspendió los términos de las actuaciones procesales de los despachos de cobro coactivo administrativo del SENA a nivel nacional entre el 24 de diciembre de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 inclusive.

Con todas las actividades antes mencionadas, se pretendía hacer posible el cobro de la obligación con base en el título ejecutivo contenido en la Resolución No. 608 de fecha 17 de Diciembre de 2014, contra el empleador MOTOS H S.A.S, identificado con el NIT. N° 830.506.749, por concepto de multa por incumplimiento en el pago de las cuotas de la Contratación de Aprendices, por la vigencia de 2013 (1 de mayo al 31 de octubre) por valor de \$5.934.300ª favor del SENA, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento que se haga efectivo el pago, notificación por aviso mediante oficio con radicado interno SENA N° 2-2014-006470 de fecha 07/11/2014 y recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, ejecutoriada en fecha 22/11/2014, proceso tramitando mediante expediente N° 47205215000800.

Que el numeral 10 del artículo 16 del Decreto 249 de 2004, ordenó al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, adelantar las gestiones para cobro de las obligaciones en mora y demás valores que le adeuden a la Entidad.

Que el artículo 1º de la Ley 1066 del año 2006, "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" otorgó a los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, la competencia para realizar gestión de recaudo, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el artículo 5º de la citada Ley 1066 de 2006, ordeno a las entidades públicas que en virtud del ejercicio de sus actividades y funciones administrativas tengan que recaudar obligaciones a favor del Tesoro Público, ejecutará dicha acción a través de la jurisdicción coactiva y, para estos efectos, deben sujetarse al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 44 de la Resolución N° 1235 de 2014, "Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo y Cartera en el SENA, a través del proceso Administrativo de Cobro Coactivo", estipula que una vez notificado el mandamiento de pago, el proceso de cobro coactivo tendrá una duración máxima de 5 años, siempre y cuando no medie causal de suspensión o de interrupción del proceso, los



RESOLUCIÓN No. 47- 00771 DE 2022

POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

cuales se encuentran señalados en el artículo 41 ibidem "Interrupción del término de prescripción de la acción de cobro: Conforme como lo establece el artículo 818 del estatuto tributario, el termino de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por, A. La notificación del mandamiento de pago B. La suscripción de acuerdo de pago. C. La admisión de la solicitud del concordato y D. La declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa." (Subrayado nuestro). En el caso en concreto el proceso de cobro coactivo fue interrumpido, dándose aplicación al numeral 1º del artículo 53 de la resolución N° 210 de 2007, por medio de la cual se ejecutaban los procesos de cobro coactivo, siendo esta derogada por la resolución N° 1235 de 2014.

Que el artículo 45 de la Resolución N°. 1235 de 2014, le otorgó competencia al director regional para decretar la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones adeudadas al SENA, en su calidad de funcionario Ejecutor, dándose cumplimiento a las directrices fijadas por la resolución No. 1532 de fecha 8 de septiembre de 2017 y la circular No. 3-2018-000096 de fecha 17 de mayo de 2018 y demás normas concordantes y complementarias.

Que con la aplicación del título judicial No. A5843709, con numero consecutivo 442100000660943, de los cuales se aplicaron a la obligación principal la suma de \$92.974,39; quedando pendiente como obligación principal la suma de \$5.841.325.

Que por haber transcurrido más de cinco (05) años desde la notificación del mandamiento de pago, Resolución N° 094 fecha 17/02/2015, notificada por aviso mediante oficio con radicado interno SENA No. 2-2015-001720 de fecha 24/03/2015, y recibido en fecha 8/04/2015, ha prescrito la acción de cobro y por ende, ha quedado sin eficacia jurídica, imposibilitando todo acto de ejecución o afectación contra el obligado.

Que el Comité Regional de Normalización de Cartera, en acta 006 del 28 de julio de 2022 recomendó la prescripción del presente proceso, la cual fue ordenada mediante Resolución No. 00611 del 09 de septiembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Declarar de oficio prescrita la acción de cobro coactivo administrativo, en el proceso con radicado N° 47205215000800, seguido contra el empleador **MOTOS H S.A.S.**, identificado NIT. N° 830.506.749, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección Administrativa y Financiera, al Grupo de Recaudo y Cartera y de Contabilidad y Oficina de Control Interno Disciplinario.

ARTICULO 3º. Archívese el expediente, hágase las anotaciones del caso en los libros respectivos, levántese las medidas cautelares vigentes y devuélvase los títulos que existieren.



RESOLUCIÓN No. 47- 00771 DE 2022

**POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA
TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO**

ARTICULO 4º. Ordénese notificar la presente resolución al empleador señalado en el artículo primero de la presente resolución, a través de su representante legal.

ARTICULO 5º. Contra la presente resolución no procede recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los, 21 OCT 2022

VICTOR HUGO ARMENTA HERRERA
Director Regional Magdalena
Funcionario Ejecutor Cobro Coactivo Administrativo

Va.Bo. Rubén Darío Espeleta Gascón
Abogado Asesor Dirección

Proyecto: Jorge Celedón Urbina
Abogado Cobro Coactivo Administrativo

Revisó: Duina González Pabón
Profesional Grado 3, Regional Magdalena



MINISTERIO DEL TRABAJO

47-1010
Santa Marta,

No. 47-2-2022-000206
24/10/2022 10:48:35

Señor (a):
Representante Legal
MOTOS H S.A.S
Calle 7 4 34 Sec. Centro
El Banco Magdalena

Asunto:
- Notificación Resolución de Prescripción.
-Radicado: 47205215000800

Cordial saludo

Mediante el presente procedo a notificarle la Resolución N° 47 – 00771 del 21 de octubre de 2022, “por la cual se decreta la prescripción y la terminación de un proceso de cobro coactivo”, para lo cual me permito anexar copia de la misma.

Cordialmente;


DUINA GONZALEZ PABON
Profesional Grado 3
Secretaria de Cobro Coactivo

Anexo: tres (3) folios.

Copia: oficina Cobro Coactivo Administrativo SENA Regional Magdalena


Proyectó: Jorge José Celedon Urbina
Abogado Apoyo Cobro Coactivo.





Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Calle 4-72, Bogotá D.C. - Teléfono: 4722000 - Fax: 4722001
 Sucursal: Bogotá - Calle 4-72, Bogotá D.C. - Teléfono: 4722000

Destinatario

Nombre/Razón Social: **MOTOS H.S.A.S**
 Dirección: **CALLE 7 4 34 SEC CENTRO**
 Ciudad: **EL BANCO, MAGDALENA**
 Departamento: **MAGDALENA**
 Código postal: **MAGDALENA**
 Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - DIRECCION GENERAL**
 Dirección: **CALLE 29 13 - 127**
 Ciudad: **SANTA MARTA, MAGDALENA**
 Departamento: **MAGDALENA**
 Código postal: **470004252**
 Envío: **RA395918805CO**

8001
850

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mitico Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: **PO.SANTA MARTA**

Fecha Pre-Admisión: **24/10/2022 16:49:22**

Orden de servicio: **15633613**

V



RA395918805CO

Valores	Peso Físico(grs):200	Dice Contener:
	Peso Volumétrico(grs):0	
	Peso Facturado(grs):200	Observaciones del cliente :47-2-2022-004206
	Valor Declarado:\$0	
	Valor Flete:\$7.300	
	Costo de manejo:\$0	
	Valor Total:\$7.300 COP	
Remitente	Nombre/ Razón Social: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - DIRECCION GENERAL - SENA REGIONAL MAGDALENA Dirección:CALLE 29 13 - 127 NIT/C.C/T.I:899999034	
	Referencia:	Teléfono: Código Postal:470004252
	Ciudad:SANTA MARTA, MAGDALENA	Depto:MAGDALENA Código Operativo:8902480
Destinatario	Nombre/ Razón Social: MOTOS H.S.A.S Dirección:CALLE 7 4 34 SEC CENTRO	
	Tel:	Código Postal: Código Operativo:8001850
	Ciudad:EL BANCO, MAGDALENA	Depto:MAGDALENA

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NX No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
01-11-2022



89024808001850RA395918805CO

Volvo
Corso

8902
480
PO.SANTA MARTA
NORTE

AVISO DE DEVOLUCIÓN DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 09/11/2022

Radicado No: 4-2022-000416

PARA: 471010

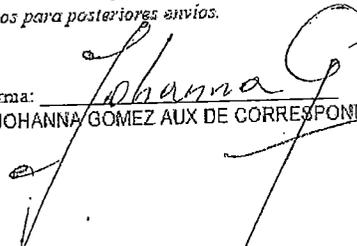
DESPACHO DIRECCION REGIONAL

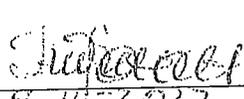
DE: GRUPO ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

Por los motivos que se destacan a continuación, no fué posible entregar al destinatario la siguiente correspondencia:

Radicacion (2-2006-999999)	Documento	Fecha	Destinatario	Ciudad	Guía	MOTIVO
2-2022-004154	CARTA	10/10/2022	UNION TEMPORAL CANTÓN MONTELIBANO	CORDOBA	RA30509469300	CERRADO
2-2022-004169	CARTA	10/10/2022	CONSORCIO VIAL SALAMIN	LA PAZ - ROBLES - CESAR	RA30509463300	NO EXISTE - DESCONOCIDA
2-2022-004208	CARTA	24/10/2022	WOTOS H & S	EL BANCO - MAGDALENA	RA30509420500	NO EXISTE
2-2022-004385	CARTA	02/11/2022	TAYRONA STEEL PIPE S.A.S	SANTA MARIA		SE TRASLADARON

Una vez verificada la información, favor devolver los documentos anexos acompañados de este mismo formato para proceder a su reenvío, o informar si no se envía de nuevo. Por favor actualizar su base de datos para posteriores envíos.

Firma: 
 JOHANNA GOMEZ AUX DE CORRESPONDENCIA

Recibí: 
 Nombre: 9-11-2022

Grupo Administración Documentos

Guardar

Borrar Datos

Ver Docs